

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 65

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2019-2815 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 22/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 000022/2019 a instancia de JOSÉ ANTONIO VELASCO DÍAZ frente a ALEJANDRO ROMERO MARI, en los que se ha dictado Decreto de insolvencia de 26 marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000119/2019

Letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 26 de marzo de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don JOSÉ ANTONIO VELASCO DÍAZ y de otra como demandada don ALEJANDRO ROMERO MARI (PRETTY HOME) con NIF 08.934.582-W se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 25 de febrero de 2019 para cubrir la cantidad de 12.000,60 euros de principal (4.723,40 euros de indemnización + 7.277,60 euros de salarios de trámite).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Número Cuatro de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 04/12/2018 en procedimiento 349/18, ejec. 111/2018, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado don ALEJANDRO ROMERO MARI (PRETTY HOME) con NIF 08.934.582-W en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 12.000,60 euros de prin-

CVE-2019-2815

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 65

cial (4.723,40 euros de indemnización + 7.277,60 euros de salarios de trámite) a favor del trabajador don JOSÉ ANTONIO VELASCO DÍAZ; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archivense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Se ha dado de alta FOGASA en el programa VEREDA en el procedimiento de que dimana la presente ejecución a efectos de que dicho organismo tenga acceso telemático a la documentación que obra en el mismo y a los efectos de la presentación de la solicitud de subrogación de FOGASA en el crédito del ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064002219, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don ALEJANDRO ROMERO MARI (PRETTY HOME), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de marzo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/2815